PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN EN CASOS DE MALTRATO Y/O VIOLENCIA ESCOLAR (P.G.M.V.E.)

1. ELEMENTOS PRELIMINARES: Los siguientes conceptos y procedimientos configuran el esquema básico de abordaje frente a situaciones de violencia que pudieran producirse entre integrantes de la comunidad educativa.
En tal sentido, estas disposiciones tienen el carácter de REGLAS GENERALES cuya ámbito de aplicación abarca los siguientes ámbitos de violencia escolar:

- Maltrato entre estudiantes
- Maltrato de estudiante a funcionario
- Maltrato de adulto (funcionario-apoderados) a estudiante
- Maltrato de apoderado a funcionario del Colegio
- Maltrato de funcionario a padre, madre o apoderado del Colegio.

2. CONCEPTOS GENERALES Y DEFINICIONES

- **Violencia:** existen diversas definiciones de violencia según la perspectiva que se adopte. Todas tienen en común dos ideas básicas:

a. El uso ilegítimo del poder y de la fuerza, sea física o psicológica; y,
b. El daño al otro como una consecuencia.

Es un aprendizaje, no es un hecho o condición natural de las personas. La violencia debe ser erradicada mediante prácticas solidarias, pacíficas, que fomenten el diálogo y la convivencia social.

- **Violencia psicológica**: insultos, amenazas, burlas, rumores malintencionados, aislamiento, discriminación en base a la orientación sexual, creencia religiosa, origen étnico, etc. También se incluye el acoso escolar o bullying
- **Violencia física**: toda agresión física que provoca daño o malestar: patadas, empujones, cachetazos, manotazos, mordidas, arañazos, etc., que pueden ser realizados con el cuerpoo con algún objeto. Desde las agresiones ocasionales hasta las reiteradas.
- **Violencia a través de medios tecnológicos**: uso de la tecnología para realizar agresiones o amenazas a través de correos electrónicos, chats, blogs, mensajes de texto, sitios web, redes sociales o cualquier otro medio tecnológico, virtual o electrónico, que puede constituirse en ciberbullying. Aun cuando la publicación se haya realzado en una sola oportunidad, esta será considerada “hostigamiento reiterado”, dada la característica de viralización y exposición propia de las publicaciones por medios tecnológicos y/o redes sociales.
- **Violencia de género**: son agresiones provocadas por los estereotipos de género, que afectan principalmente a las mujeres, pero también pueden afectar a los hombres. Incluyen comentarios descalificatorios, humillaciones, trato degradante, agresiones físicas opsicológicas fundadas en la presunta superioridad de uno de los sexos por sobre el otro.
- **Violencia sexual**: son agresiones que vulneran los límites corporales de una persona, sea hombre o mujer, con una intención sexualizada. Incluye: tocaciones, insinuaciones, comentarios de connotación sexual, abuso sexual, violación, intento de violación entre otros.

- **Acoso escolar (Bullying)**: es un tipo de violencia y corresponde a toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado (o bullying), realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que en forma individual o colectiva, atenten contra otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación ofundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición.
  Una de las formas más atentatorias contra la dignidad humana y, por lo tanto, contra los Derechos Humanos, es el "hostigamiento permanente" o "bullying". Es un comportamiento degradante e indignante que puede ser comprendido dentro del contexto de la pérdida desentido que sufre la sociedad actual.
  El hostigamiento permanente (bullying) sólo es posible en la medida en que existan otros involucrados que apoyen la acción. Para enfrentar las acciones de hostigamiento resulta fundamental prestar especial atención al conjunto de las y los estudiantes implicados, de manera de romper las leyes del silencio que funcionan en estos casos y fomentar el desarrollo de habilidades y valores sociales que impidan que siga ocurriendo.
  Frente a cualquier manifestación de violencia o maltrato escolar ya sea entre estudiantes; funcionarios del establecimiento; estudiantes y padres, madres y/o apoderados; funcionarios del establecimiento y estudiantes; funcionarios del establecimiento y padres, madres y/o apoderados el establecimiento considerará los siguientes pasos:

3. PROCEDIMIENTOS DE COMUNICACIÓN Y REGISTRO:

3.1. SOBRE COMUNICACIONES:

a) Los intervinientes, en especial los padres y apoderados de estudiantes involucrados en situación de maltrato, tendrán derecho a ser informados tanto de las características del protocolo, como de las incidencias que se vayan determinando durante el desarrollo del mismo.

b) Las comunicaciones durante el protocolo se realizarán preferentemente a través de entrevistas personales presenciales, en su defecto, vía Agenda Escolar, correo electrónico institucional del estudiante y/o carta certificada a la dirección consignada en los registros del Colegio. Respecto de los e-mails, se entenderán recibidos al día siguiente de su envío; en cuanto a las cartas certificadas, se asumirán recibidas a partir del tercer día desde su envío.

c) En los casos que no sea posible la entrevista presencial informativa, indagatoria, resolutiva o del proceso de revisión, se podrá optar también por entrevistas por sistema telemático, dejándose constancia de tal circunstancia en la Carpeta del Protocolo, junto con un medio de registro de firma por parte del entrevistado (alumno, funcionario, padre, madre o apoderado).

3.2. SOBRE REGISTROS Y PROTECCIÓN DE LA INTIMIDAD:

a) La aplicación de protocolos que involucre estudiantes será registrada en las Hojas de Vida del Libro de Clases respectivo. Sin perjuicio de lo anterior, se establecerá una **Carpeta de Protocolo** que resguardará, con carácter reservado, los antecedentes u otras evidencias que sean recabadas en el curso de estos procesos.

b) Los registros de protocolos que involucren adultos, sean funcionarios del Colegio o padres/apoderados, serán resguardados en archivos especiales de Convivencia Escolar.
c) En todas las fases de protocolo las identidades de los involucrados, así como los registros y antecedentes de los procedimientos realizados, serán de carácter reservado. Estos sólo podrán ser conocidos por los intervinientes y por los funcionarios e instancias del Colegio responsables de su manejo, quienes, por otra parte, velarán porque tal conocimiento no afecte la integridad física o psicológica de las partes (atendiendo a la protección de la vida privada y la honra de los involucrados y sus familias).
d) Sin perjuicio de lo anterior, tendrán acceso a los registros de protocolos las autoridades que tengan competencia en tales casos (Ej.: Dirección del Colegio, organismos educacionales estatales, instancias judiciales) así como aquellas personas que cuenten con las autorizaciones requeridas para ello.

3.3. GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO: La resolución de una medida o sanción disciplinaria, por presunta comisión de faltas reglamentarias, se determinará luego de aplicar un procedimiento reglado que se tramitará respetando las garantías del Debido Proceso, las cuales son el Derecho a ser Informado de la falta que se le imputa, Presunción de inocencia, Derecho a ser Escuchado, Derecho a Presentar descargos, Derecho a que el proceso se resuelva de manera fundada y en un plazo razonable, Derecho a solicitar Revisión o Apelación ante una autoridad imparcial respecto de quien haya tramitado el protocolo.

4. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

4.1. <u>PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA</u>:

Pueden reportar: Todo integrante de la comunidad educativa puede reportar hechos que pudieran constituir violencia o acoso escolar que afecte a docentes, asistentes de la educación, estudiantes o apoderados, así como también, situaciones que pudieran constituir vulneración de derecho de los estudiantes.

Habilitados para recibir y tramitar reportes o denuncias: Dirección, Inspectoría, Departamento de Convivencia

a) Los padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes, administrativos, auxiliares y directivos del Colegio deberán denunciar situaciones de violencia física o psicológica, agresión u hostigamiento que afecten a cualquier integrante de la comunidad escolar, en lo posible, dentro de las 24 a 48 horas de conocido el hecho. Se solicita ser especialmente diligente en la denuncia de hechos de violencia o vulneración de derecho que afecten a estudiantes
b) También será responsabilidad de todos los miembros de la comunidad escolar denunciar otro tipo de faltas reglamentarias de las que sean testigos.
c) Conforme a lo **establecido en el Estatuto Docente** si se presenta una denuncia contra un profesional de la educación, esta deberá formularse por escrito. Asimismo, el texto de la queja o denuncia será oportunamente conocido por el denunciado.
d) Las personas que presenten un reporte o denuncia de falta reglamentaria deberán proporcionar todos los antecedentes que posean de esta a quien recibe la denuncia, incluyendo sus datos de identificación.

e) Cuando la persona que denuncia no es el afectado por la falta, se deberá resguardar su identidad si esta lo solicita. La Dirección u otros organismos que tengan competencia sobre estas materias, podrán autorizar el conocimiento de la identidad de un denunciante (si las circunstancias del caso lo requirieran).
f) En lo posible, el denunciante deberá entregar por escrito su reporte o denuncia, en caso contrario, quien reciba tal denuncia la registrará en el Acta de Denuncia.
g) El Acta de Denuncia debe entregarse inmediatamente al Equipo de Convivencia Escolar para que estos evalúen los pasos a seguir en el proceso, asimismo, se deberá informar al profesor jefe de cada estudiante involucrado si resulta pertinente.
a) Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, la Directora deberá iniciar un procedimiento sancionatorio en los casos en que algún miembro de la comunidad educativa incurriera en alguna presunta conducta grave o muy grave establecida en este RICE o que afecte gravemente la convivencia escolar. Se entenderá por conductas que afectan gravemente la convivencia escolar los actos cometidos por cualquier miembro de la comunidad educativa, tales como profesores, padres y apoderados, alumnos, asistentes de la educación, entre otros, que causen daño a la integridad física o síquica de cualquiera de los miembros de esta comunidad educativa o de terceros que se encuentren en las dependencias del establecimiento, tales como agresiones de carácter sexual, agresiones físicas que produzcan lesiones, uso, porte, posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios, así como también los actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte de este establecimiento **(Ley de Aula Segura)**

4.2. PROCEDIMIENTOS INVESTIGACIÓN[1]:

Habilitados para investigar: Inspector General, Inspectores, Encargada de Convivencia Escolar, Equipo de Convivencia.

Facultad especial: El investigador designado podrá ejecutar el mismo todas las acciones de investigación y/o solicitar la colaboración de otros agentes institucionales para la realización de algunas diligencias.

Plazo regular: Su extensión no debe superar los 15 días hábiles. En casos fundados, la Dirección puede conceder 10 días hábiles adicionales.

Plazo Protocolo Ley Aula Segura: 10 días hábiles para indagar y resolver desde que se comunica la medida de suspensión cautelar.

4.2.1. PROCEDIMIENTOS INVESTIGATIVOS:

- **INDAGACIÓN ORDINARIA:**

a) **Si es una falta que puede conllevar cancelación de matrícula o expulsión:** Será la Directora quien notificará el inicio del procedimiento sancionatorio y representará a los padres, madres o apoderados la inconveniencia de las conductas de su pupilo, advirtiendo la posible aplicación de sanciones e implementando, a favor del estudiante, las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial que estén expresamente establecidas en el presente RICE. Tales medidas de apoyo deberán ser pertinentes a la entidad y gravedad de la

[1] El indagador ejecutará las acciones que sean necesarias para recabar los antecedentes que le permitan tener una visión amplia de los hechos que investiga. Asimismo, estará facultado para solicitar o ejecutar medidas complementarias, destinadas a cautelar la integridad de los afectados, entendiendo que tales medidas no constituirán sanción o atribución de responsabilidad a las partes involucradas. También podrá convocar consultivamente a personas o entidades que puedan asesorarlo en el caso.

infracción cometida, resguardando siempre el interés superior del niño. Lo dicho no será aplicable cuando se trate de una conducta que atente directamente contra la integridad física o psicológica de alguno de los miembros de la comunidad escolar.

a) **Todo otro tipo de falta:** Se determinará quién informe a los involucrados el hecho denunciado, preferentemente de modo presencial, respetando la Presunción de Inocencia. También se podrá realizar vía e-mail, carta certificada o por sistema de entrevista telemática. Si el hecho involucra estudiantes, se informará también a sus padres y apoderados a través de cualquiera de los medios antes mencionados.
b) Entrevistar a los involucrados, registrando sus testimonios en los formularios pertinentes.
c) Levantar, consignar y cautelar todo antecedente, elemento y/o evidencia, de cualquier naturaleza, que sea aportado por los intervinientes.
d) Revisar el Libro de Clases, carpetas u otros antecedentes que se dispongan de los involucrados.
e) Determinar la pertinencia de disponer medidas urgentes de carácter preventivo y/o de apoyo para los involucrados, solicitando las autorizaciones que sean requeridas para ejecutarlas (ver tipo de medidas posibles el punto 4.2.2.)

- **INDAGACIÓN EXTRAORDINARIA**
  (Optativa, sólo si resulta necesario para clarificar el caso):

a) Solicitar al psicólogo del Colegio realizar una entrevista preliminar con la persona afectada, si corresponde a un estudiante, deberá llevarse a cabo bajo condiciones que resguarden en todo momento los derechos del niño, niña o adolescente, así como también, registrar en forma textual el relato del mismo.
b) Entrevistar testigos u otras personas que puedan aportar antecedentes relevantes, como, por ejemplo, orientador profesor jefe, estudiantes o adultos testigos.
c) Revisar registros, documentos, informes, imágenes, audio, videos, etc., atingentes al hecho.
d) Solicitar autorización de padres y apoderados, cuando sea requerido, para acceder a los contenidos virtuales atingentes al caso que se encuentren en los dispositivos y/o redes sociales de los involucrados o de posibles testigos
e) Solicitar evaluaciones profesionales internas u otros informes según se estime pertinente.
f) Solicitar orientación por parte de asesor(es) en materias vinculadas al problema.
g) Convocar al Equipo de Convivencia y/o a un Consejo de Profesores, de carácter consultivo, para que colaboren en la clarificación del hecho.
h) Otras medidas preventivas y/o administrativas adecuadas a la situación investigada.

- **ACCIONES LEY DE AULA SEGURA:** ***Optativas, sólo cuando la Directora determine grave afectación a la convivencia y resuelva aplicar medida de suspensión cautelar:***

a) Directora decretará la medida de **suspensión cautelar** al estudiante denunciado por un máximo de 10 días hábiles
b) Directora presentará por escrito al estudiante denunciado y a sus padres o apoderados, la resolución fundada de la medida de suspensión cautelar.
c) Directora informará a los involucrados que Investigación y Resolución del protocolo en curso no deberá exceder los 10 días hábiles desde la fecha en que se notifica la medida de suspensión cautelar.

4.2.2. MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN Y/O APOYO PSICOSOCIAL[2]:

- **MEDIDAS PREVENTIVAS O DE PROTECCION URGENTES PARA ESTUDIANTES:**

(Se puede recomendar una o varias medidas, dependiendo de las circunstancias del caso)

a) Derivación a profesionales internos/externos para evaluaciones y/o intervenciones de carácter psicológico, psicopedagógico, médico, etc., según corresponda.
b) Proporcionar contención emocional a los involucrados con profesionales del Colegio.
c) Restringir el contacto con el presunto agresor si es otro alumno.
d) En caso de maltrato entre pares, se puede considerar la reubicación del estudiante agresor o agredido en aquellos casos que la apoderada lo solicite.
e) Aplicar primeros auxilios y/o derivar a servicio médico en caso de presentar daños a su integridad.
f) **Si el adulto investigado es Funcionario del Colegio:** se podrán definir acciones que faciliten la protección del menor, tales como supervisar su interacción con él; restringir o suprimir el contacto a través de la redestinación de lugar de trabajo, asignación de funciones complementarias que no impliquen trato con el estudiante, permisos temporales, otras que serán acordadas con el mismo funcionario en congruencia con las cláusulas del contrato laboral y las normas correspondientes al Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad. La suspensión de funciones del funcionario sólo procede cuando se decrete una medida cautelar de prisión preventiva, conforme a lo establecido por el Ord.471, del 27 de enero de 2017, emitido por la Dirección del Trabajo.
g) **Si el adulto investigado es Apoderado del Colegio:** Se podrán definir acciones que faciliten la protección del menor, tales como: recomendarle al apoderado evitar el contacto con esta; supervisar su acceso a dependencias del Colegio, previniendo encuentros con el estudiante; otros.

- **MEDIDAS DE RESGUARDO PSICOSOCIAL PARA EL ESTUDIANTE AFECTADO**[3]

APLICACIÓN: Se disponen frente a la posibilidad o certeza de que se encuentre en riesgo la integridad del estudiante.
MODALIDAD: Se puede disponer uno o más planes de intervención, dependiendo de las características del caso.

a) PLAN DE INTERVENCIÓN EN COLEGIO:

Plazo máximo: Un semestre, con renovación sujeta a evaluación de la Dirección.
Responsables: Designado por la Dirección o integrante del Equipo de Convivencia.
Acciones de apoyo para el estudiante afectado (aplicar las que sean pertinentes atendiendo a las características del caso):

- **Preventivas:** Observación en clases y recreos; asignación de asistente de aula; restricción de contacto con integrantes comunidad escolar; cambio de sala o grupo curso; otros

[2] Según la "Circular que imparte instrucciones sobre Reglamentos Internos de los Establecimientos Educacionales.." emitida por la Superintendencia de Educación con fecha 20 de junio de 2018 (ver pag.47), medidas como reducción de jornada escolar, separación temporal de las actividades pedagógicas durante la jornada educativa o asistencia sólo a rendir evaluaciones se podrán aplicar excepcionalmente si existe un peligroreal para la integridad física o psicológica de algún miembro de la comunidad educativa

[3] Id. cita precedente.

- **Apoyo educacional**: Ajustes curriculares transitorios o permanentes según corresponda; planes de nivelación o reforzamiento pedagógico; asignación de tutora estudiante, otros.
- **Orientación personal:** Asignación de tutor del Colegio, atención psicológica interna, otros.
- **Jornadas Temáticas:** Charlas o actividades sobre materias preventivas con estudiantes del grupo curso o nivel atingentes a la temática denunciada.
- **Talleres:** Actividades de formación de habilidades individuales y grupales preventivas de posibles situaciones de vulneración de derechos correspondientes a la temática denunciada.

b) PLAN DE INTERVENCIÓN CON FAMILIA-PADRES/APODERADOS COLEGIO:

Plazo máximo: Un semestre, con renovación sujeta a evaluación de la Dirección

Responsables: Designado por la Dirección o integrante del Equipo de Convivencia.

- Entrevistar a Familia para levantar información y obtener compromiso con proceso;
- **Evaluar, definir y coordinar las alternativas de apoyo posible a la familia del estudiante**: Orientación familiar en Colegio u organismo externo; beneficios escolares para los hijos (apoyos en útiles, vestuario escolar, transporte, alimentación, otros); sugerencia de asistencia a tratamientos psicológicos, médicos, de rehabilitación; derivar a asesoría jurídica; sugerir asistencia de padres a programas de capacitación de habilidades parentales; sugerir acceso a programas socio-laborales (planes de capacitación profesional, de inserción laboral, vivienda, salud familiar, etc.); otros.
- **Jornadas Temáticas:** Charlas o actividades sobre materias preventivas con apoderados del grupo curso o nivel respecto de la temática denunciada.
- **Talleres:** Actividades de formación de habilidades familiares preventivas de posibles situaciones de vulneración de derechos que puedan afectar a sus pupilas, atingentes a la temática denunciada

c) **PLAN DE INTERVENCIÓN: DERIVACIÓN A SERVICIOS EXTERNOS DE ATENCIÓN:**

Plazo máximo: Definido por el organismo o profesional tratante.

Responsables: Designado por la Dirección o integrante del Equipo de Convivencia.

- Sensibilizar a los padres la necesidad de derivar a la estudiante y coordinar con ellos el procedimiento;
- Definir y seleccionar posibles profesionales tratantes y/o centros privados o públicos competentes para abordar la materia de la denuncia.
- Derivar a la estudiante para evaluación y/o tratamiento (Centros de salud física, mental, psicopedagógicos, rehabilitación, Oficina protección de derechos, casas de acogida, otros) conforme sea la materia denunciada.
- Programas y ejecutar reuniones de coordinación con instancia de derivación, definiendo las acciones de apoyo requeridas en el Colegio.

MEDIDAS DE APOYO A FUNCIONARIOS:

- La Dirección y el Equipo de Convivencia propenderán a cautelar la integridad física y psicológica del funcionario que pudiera estar afectado por alguna presunta infracción a las normas de buena convivencia escolar.
- Si el afectado fuere un docente u otro trabajador del Colegio, se tomarán medidas para que pueda desempeñar normalmente sus funciones, siempre y cuando se encuentre en

condiciones para realizarlas. Si hubiera alguna duda al respecto, se solicitará una evaluación profesional para determinar el procedimiento a seguir.

4.2.3. CIERRE DE INDAGATORIA:

a) Compilar y evaluar los antecedentes, testimonios, informes, medios de prueba, etc. que se hayan levantado durante la investigación, sea cual fuere el protocolo aplicado.
b) Presentar a los intervinientes los antecedentes y conclusiones preliminares de la Carpeta del Protocolo, ofreciéndoles la posibilidad de entregar sus descargos, controvertir pruebas de cargo u ofrecer prueba nueva si lo estiman pertinente. En tal caso, el investigador adjuntará los nuevos antecedentes aportados e indicará que sean considerados al resolver
c) Fundamentar y formalizar las conclusiones en un Informe de Cierre.
d) Entregar la Carpeta del Protocolo, junto con el Informe de Cierre, a las instancias que deba resolver.

4.3. <u>PROCEDIMIENTOS DE RESOLUCIÓN</u>[4]:

Habilitados para resolver Medidas Generales: Directivos académicos, Inspector General, Encargada de Convivencia Escolar, Equipo de Convivencia
Habilitado para resolver cancelación de matrícula/expulsión: Directora
Plazo protocolo regular: Su extensión no debe superar los 05 días hábiles En casos fundados, la Dirección puede conceder una prórroga.
Plazo Protocolo Ley Aula Segura: 10 días hábiles para indagar y resolver desde que se comunica la medida de suspensión cautelar.

4.3.1. RESOLUCIÓN DE INFRACCIONES DE MALTRATO COMETIDAS POR ALUMNOS:

- **APLICACIÓN DE MEDIDAS FORMATIVAS/DISCIPLINARIAS GENERALES**
  (Se excluye la cancelación de matrícula o expulsión)

- Entregar el Informe de Cierre a la persona que le corresponda resolver (el "resolutor")
- Analizar el Informe de Cierre y los antecedentes de la Carpeta del Protocolo para emitir un pronunciamiento definitivo.
- **En los casos que la resolutora confirme la denuncia, deberá**
  - ✓ Tipificar el tipo y grado de la falta conforme a lo señalado en el presente RICE,
  - ✓ Considerar las atenuantes y agravantes que pudieran concurrir al caso,
  - ✓ Incorporar en el análisis la edad, grado de madurez, desarrollo personal, características personales y eventual presencia de necesidades educativas especiales de los alumnos intervinientes.
  - ✓ Evaluar y resolver las medidas disciplinarias y/o pedagógicas que se podrían aplicar al caso, basándose exclusivamente en aquellas establecidas en el presente RICE para el tipo de falta investigada, pudiendo aplicar una o más medidas conforme al mérito del caso.
  - ✓ Informar a los intervinientes la resolución definitiva, fundada y por escrito, señalando la instancia de apelación que corresponda a su caso (indicándoles el procedimiento y plazos para apelar si lo estiman pertinente)
- **En los casos que el resolutor desestime la denuncia, se deberá:**
  - ✓ Informar lo resuelto a las partes involucradas.
  - ✓ Cerrar el protocolo realizado.

[4] La decisión sobre las medidas posibles de aplicar debe basarse en los criterios establecidos en el presente RICE para tales efectos, pudiendo aplicarse únicamente aquellas expresamente definidas este reglamento.

- **APLICACIÓN DE MEDIDAS DE CANCELACIÓN DE MATRÍCULA O EXPULSIÓN:**

- Entregar el Informe de Cierre y la Carpeta del Protocolo a la Directora para que esta lo estudie.
- Analizar el Informe de Cierre y los antecedentes de la Carpeta del Protocolo para emitir un pronunciamiento definitivo.
- **En los casos que la Directora estime que la denuncia está acreditada, deberá:**
  - ✓ Considerar las atenuantes y agravantes que pudieran concurrir al caso,
  - ✓ Incorporar en el análisis la edad, grado de madurez, desarrollo personal, características personales y eventual presencia de necesidades educativas especiales de los alumnos intervinientes.
  - ✓ Evaluar y resolver la aplicación de la medida de cancelación de matrícula o expulsión[5].
  - ✓ Informar a los intervinientes la resolución definitiva, fundada y por escrito, señalando la instancia de apelación que corresponda a su caso (indicándoles el procedimiento y plazos para apelar si lo estiman pertinente)
- **En los casos que la Directora desestime la denuncia, se deberá:**
  - ✓ Informar lo resuelto a las partes involucradas.
  - ✓ Cerrar el protocolo realizado.

4.3.2. RESOLUCION DE MALTRATO CONTRA ESTUDIANTES COMETIDAS POR ADULTOS DE LA COMUNIDAD ESCOLAR:

- Analizar y ponderar el Informe de Cierre y la Carpeta del Protocolo.
- Resolver sobre confirmación o desestimación del maltrato de adulto a estudiante:
- **En los casos que el maltrato se encuentre confirmado, se deberá:**
  - ✓ Calificar de "especial gravedad" la falta (tal como lo señala el RICE) o Considerar los atenuantes y agravantes que pudieran concurrir al caso.
  - ✓ Incorporar en su análisis la edad, grado de madurez, desarrollo personal, características personales y eventual presencia de necesidades educativas especiales de el o los estudiantes afectados.
  - ✓ Evaluar y resolver las posibles medidas que podría aplicar para el caso.
  - ✓ Si el adulto es funcionario del Colegio, se aplicarán las medidas que correspondan de conformidad a lo señalado en su Contrato de Trabajo, el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad y, las normativas vigentes que correspondan al caso
  - ✓ Si el adulto es apoderado del Colegio, se aplicarán las que correspondan de acuerdo con lo señalado en el RICE, Contrato de Servicios Educacionales y/o las normativas vigentes que correspondan a este tipo de casos.
- **En los casos en que el maltrato haya sido desestimado, se deberá:**
  - ✓ Informar lo resuelto a las partes involucradas.
  - ✓ Cerrar el protocolo realizado.
- Informar a los intervinientes la resolución definitiva y la instancia de apelación que corresponda a su caso (señalándoles el procedimiento y plazos para apelar si lo estiman pertinente)

[5] Atendiendo a las circunstancias de cada caso, la Directora podría acreditar la falta y resolver una medida menos gravosa que la Cancelación de Matrícula o la Expulsión lo cual, en todo caso, deberá formalizar en una resolución que fundamente la rebaja de la medida disciplinaria.

4.3.3. RESOLUCION DE MALTRATOS ENTRE ADULTOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA:

- Analizar y ponderar los antecedentes del Informe de Cierre y de la Carpeta del Protocolo
- Resolver sobre confirmación o desestimación del maltrato entre adultos.
- **En los casos que el maltrato se encuentre confirmado, se deberá:**
  - ✓ Definir el tipo y gravedad de la falta, tal como lo señala el presente RICE (apoderado) o el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad (funcionario).
  - ✓ Considerar los atenuantes y agravantes que pudieran concurrir al caso.
  - ✓ Evaluar y resolver las posibles medidas contractuales y/o reglamentarias que podría aplicar para el caso, basándose para ello en las establecidas en el RICE y/o normativas atingentes **(Apoderado)** o aquellas señaladas en el Contrato laboral y/o Reglamento Interno de Higiene, orden y seguridad **(funcionario),** pudiendo aplicar una o más medidas conforme al mérito del caso
  - ✓ Informar a los intervinientes la resolución definitiva y la instancia de apelación (señalándoles el procedimiento y plazos para apelar si lo estiman pertinente)
- **En los casos en que el maltrato haya sido desestimado, se deberá:**
  - ✓ Informar lo resuelto a las partes involucradas.
  - ✓ Cerrar el protocolo realizado.

4.4. PROCEDIMIENTOS DE REVISION/APELACION:

Autoridad de Apelación frente a Medidas Generales: Se establecerá una autoridad imparcial respecto del procedimiento realizado, pudiendo ser Directora, Inspector General, Encargada de Convivencia Escolar o integrante del Equipo de Convivencia.

Autoridad de Apelación frente a Cancelación de Matrícula/Expulsión: Directora (que deberá resolver en consulta al Consejo de Profesores)

Plazo protocolo regular: 5 días hábiles medidas generales, 15 días hábiles por cancelación de matrícula/expulsión.

Plazo Protocolo Ley Aula Segura: 5 días hábiles por cancelación de matrícula/expulsión.

4.4.1. APELACIÓN POR INFRACCIÓN COMETIDA POR ESTUDIANTE:

- **APELACIÓN POR MEDIDAS FORMATIVAS Y/O DISCIPLINARIAS GENERALES**
  - El estudiante o su apoderado dispondrán de 05 días hábiles, contados desde la fecha en que se les comunicó la medida resuelta, para presentar una Carta de Apelación a la autoridad designada.
  - El encargado de resolver la apelación dispondrá de 05 días hábiles, contados desde el día en que se recepcionó la Carta de Apelación, para entregar una resolución que tendrá carácter de inapelable.

- **APELACIÓN POR MEDIDA DE CANCELACIÓN DE MATRÍCULA-EXPULSIÓN**
  - El estudiante o su apoderado dispondrán de 15 días hábiles, contados desde la fecha en que se les comunicó la medida resuelta, para presentar una Carta de Apelación a la Directora. En el caso de que se haya aplicado la medida de suspensión cautelar (Ley de Aula Segura) el plazo de apelación serán 05 días hábiles.
  - La Directora dispondrá de 05 días hábiles, contados desde el día en que se recepcionó la Carta de Apelación.

- Para resolver, la Directora deberá presentarle el caso al Consejo de Profesores, quienes se pronunciarán sobre el particular. La Directora emitirá su resolución definitiva, con carácter de inapelable.
- En los casos que se haya aplicado la medida de suspensión cautelar (Ley de Aula Segura), la Directora podrá prolongar la medida de suspensión cautelar del estudiante mientras se resuelve la apelación.
- Si confirma la medida de cancelación de matrícula o expulsión, la Directora enviará los antecedentes del caso a la Superintendencia de Educación para su revisión, en un plazo no superior a los 05 días hábiles desde la notificación de la medida.

- **APELACIÓN POR MALTRATO COMETIDO POR FUNCIONARIOS DEL COLEGIO O POR PADRES/APODERADOS:**
  - El funcionario o padre/apoderado dispondrá de 05 días hábiles, contados desde la fecha en que se les comunicó la medida resuelta, para presentar una Carta de Apelación a la Directora
  - La Directora dispondrá de 05 días hábiles, contados desde el día en que se recepcionó la Carta de Apelación para resolver definitivamente el caso. Su decisión tendrá carácter de inapelable

5. CASOS ESPECIALES: SITUACIONES DE DELITOS Y/O VULNERACIÓN DE DERECHOS CONTRA ESTUDIANTES:

Nota: Las siguientes disposiciones constituyen procedimientos obligatorios de ejecutar en los casos en que se denuncie directamente un presunto delito o vulneración de derecho contra estudiantes y/o frente a la posibilidad tomar conocimiento de alguna de estas circunstancias durante la fase denuncia, investigación, resolución o apelación de un protocolo por maltrato o violencia escolar.

5.1. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA OBLIGATORIA:

- Todo integrante de la comunidad educativa tiene el deber de denunciar hechos presuntamente constitutivos de vulneración de derecho y/o delitos contra estudiantes, presentando tales antecedentes a la Dirección, Inspector General, Encargada de Convivencia y/o a cualquier integrante del Equipo de Convivencia.
- Frente a este tipo de denuncias, la Dirección actuará de conformidad a lo señalado en el Art.175 del Código Procesal Penal (CPP), el cual establece que los directores, docentes e inspectores tienen la obligación de denunciar a las autoridades policiales y/o judiciales los posibles delitos que pudieran afectar a uno de sus estudiantes[6]. Asimismo, el Art.84 de la Ley que crea los Tribunales de Familia establece que las personas señaladas en el Art.175 del CPP estarán obligadas a denunciar los hechos que pudieran constituir violencia intrafamiliar de que tomen conocimiento debido a sus cargos.
- En virtud de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente (RPA) por infracción a la Ley Penal (Ley 20.084), las adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años pueden ser responsables penalmente por los delitos que cometan, por tanto, son imputables.

[6] **Código Procesal Penal, Artículo 175.-** Denuncia obligatoria. Estarán obligados a denunciar: "…. e) Los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a las estudiantes o que hubieren tenido lugar en el establecimiento…. La denuncia realizada por alguno de los obligados en este Artículo eximirá al resto".

- Los presuntos delitos que involucren a estudiantes menores de edad podrán ser denunciados a las autoridades sin tener que contar necesariamente con la autorización de los padres, ya que estos se comprenden en el marco de las acciones penales públicas que pueden ser perseguidas de oficio por parte de la Fiscalía[7].
- Los funcionarios del establecimiento deberán cumplir con la obligación de denunciar el hecho conforme a los Arts.175, 176 y 177[8] del Código Procesal Penal en plazo no mayor a 24hrs. desde que se tome conocimiento del presunto delito contra una estudiante, lo cual se realizará en las agencias policiales (Carabineros, Investigaciones) o judiciales competentes (Tribunal de Familia, Ministerio Público, Juzgado de Garantía, etc.).
- Respecto a la forma y contenido de la denuncia, esta se presentará por escrito, a través de Oficio Institucional, cumpliendo las disposiciones señaladas en el Art. 174[9] del Código Procesal Penal.
- Los contenidos de la denuncia, así como la identidad del estudiante supuestamente afectado se mantendrán en reserva para no someterla a una experiencia de "victimización secundaria" frente a la comunidad escolar.
- En el caso de que el presunto delito o vulneración de derecho que pueda implicar algún tipo de lesión o daño al menor, se evaluará la pertinencia de derivarlo a constatación de lesiones ante el servicio médico competente (tal acción se realizará aplicando el "Protocolo de Enfermería" del Colegio).
- Respecto de el o la acusada, se respetará el principio de inocencia y se velará por el resguardo de su identidad hasta que el proceso judicial se encuentre concluido y se tenga claridad acerca de su responsabilidad.
- Los apoderados del estudiante serán informados del procedimiento en el momento que la Dirección lo estime pertinente.
- **Cuando se determine que una o más alumnos han tenido participación en los hechos denunciados**: La Dirección obrará respecto de ellos conforme a lo dispuesto por la Autoridad Judicial respectiva. Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección establecerá la pertinencia de aplicar las medidas administrativas que las Leyes vigentes le facultan para estos casos (Ej. Ley de Aula Segura)
- **Cuando haya adultos de la comunidad escolar involucrados en los hechos denunciados:** La Dirección obrará respecto de ellos conforme a lo dispuesto por la Autoridad Judicial respectiva. Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección establecerá las medidas administrativas que las Leyes le facultan para estos casos, definiendo además, en forma paralela, medidas protectoras para el estudiante afectado que se encuentren dentro de su

[7] **Art. 53 Código Procesal Penal**: Clasificación de la acción penal. La acción penal es pública o privada... La acción penal pública para la persecución de todo delito que no esté sometido a regla especial deberá ser ejercida de oficio por el ministerio público. Podrá ser ejercida, además, por las personas que determine la ley, con arreglo a las disposiciones de este Código. Se concede siempre acción penal pública para la persecución de los delitos cometidos contra menores de edad.

[8] **Código Procesal Penal: "Artículo 176**.- Plazo para efectuar la denuncia. Las personas indicadas en el Artículo anterior deberán hacer la denuncia dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho criminal….

" **Código Procesal Penal: "Artículo 177.-** Incumplimiento de la obligación de denunciar. Las personas indicadas en el Artículo 175 que omitieren hacer la denuncia que en él se prescribe incurrirán en la pena prevista en el Artículo 494 del Código Penal, o en la señalada en disposiciones especiales, en lo que correspondiere……"

[9]**Código Procesal Penal, Artículo 174.-** Forma y contenido de la denuncia. La denuncia podrá formularse por cualquier medio y deberá contener la identificación del denunciante, el señalamiento de su domicilio, la narración circunstanciada del hecho, la designación de quienes lo hubieren cometido y de las personas que lo hubieren presenciado o que tuvieren noticia de él, todo en cuanto le constare al denunciante". "En el caso de la denuncia verbal se levantará un registro en presencia del denunciante, quien lo firmará junto con el funcionario que la recibiere. La denuncia escrita será firmada por el denunciante. En ambos casos, si el denunciante no pudiere firmar, lo hará un tercero a su ruego".

ámbito de competencia, tales como limitar o suspender el contacto que pudiera tener con el presunto autor del delito o la vulneración de derecho, derivar al estudiante y su familia a organismos externos de apoyo que atiendan a víctimas del delito o vulneración de derecho investigado, así como otras medidas posibles de aplicar de conformidad a lo señalado en las leyes vigentes, RICE, cláusulas de los contratos laborales, contrato de servicios educacionales y/o normas del Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad del establecimiento[10]

Nota: En los casos que las autoridades competentes requieran en la causa algún tipo de acción o diligencia por parte del Colegio, la Dirección designará a un integrante del Equipo de Convivencia para que coordine y canalice la colaboración del establecimiento.

[10] En el caso de establecimientos particulares y corporaciones municipales lo señalado se aplicará considerando lo dispuesto en el Dictamen 0471 del 27 de enero de 2017 de la Dirección del Trabajo, conforme al cual sólo será procedente suspender de sus funciones al profesional de la educación de un establecimiento, una vez que se decrete en su contra la medida cautelar de prisión preventiva, no bastando la sola denuncia ante la Fiscalía.

A. PROTOCOLO FRENTE A ACTOS DE MALTRATO ENTRE ESTUDIANTES

ANTECEDENTES PRELIMINARES: La ejecución del presente protocolo contemplará las disposiciones sobre procedimientos de comunicación y registro, así como las garantías del Debido Proceso señaladas en el punto 3 del PGMVE.

PROCEDIMIENTO: Las acciones, plazos y responsables del presente protocolo se ajustarán a las disposiciones del punto 4.1., 4.2., 4.3 y 4.4. del PGMVE, sin perjuicio de lo anterior, se contemplarán las acciones que se consignan en los puntos siguientes, con objeto de optimizar el proceso.

a) Intervención inmediata por parte del o los observadores, que puede ser cualquier integrante de la comunidad escolar. El observador debe informar al Mediador del Nivel (Inspectores) o Encargado de Convivencia Escolar de la situación acontecida.
b) Identificación por parte del mediador, Encargado de Convivencia y/o integrantes del equipo de convivencia de los y las implicados/as: agresor/res, agredido/ay testigos.
c) Ayuda y acompañamiento al agredido, por parte del Mediador del Nivel, Encargado de Convivencia y/o integrantes del equipo de convivencia, garantizándole protección y dándole a conocer que se investigará la situación y se tomarán las medidas correspondientes.
d) Ayuda y acompañamiento a quien cometió la agresión: tratando de identificar las razones de su comportamiento e informándole las posibles medidas a seguir.
e) Apoyar y recopilar, en forma prudente, información de quienes presenciaron el hecho. Gestionar un espacio de diálogo acerca de lo sucedido y consultar sobre los roles que cada uno de ellos adoptó; tratar la situación con claridad, sin ocultarla ni minimizarla. Evitar que se refuercen comportamientos violentos.
f) Cautelar la privacidad y confidencialidad de los participantes en el hecho, apelando a la discusión con el resto de las y los estudiantes con un enfoque formativo y sin centrarse en los aspectos puntuales.
g) El mediador del nivel, Encargado de Convivencia y/o integrante del Equipo de Convivencia informará a la familia de los involucrados; si es necesario, cita a losresponsables de las y los estudiantes (padres, madres o apoderados) al establecimiento, poniendo cuidado en separar los espacios de conversación. Tener claro que existen instancias para conversar entre adultos y otras en que los niños, niñas y jóvenes pueden estar presentes.
h) El Encargado de Convivencia Escolar, mediador y/o integrante del Equipo de Convivencia informará a los denunciantes acerca de las medidas adoptadas por el establecimiento frente a una situación de maltrato, dentro de los plazos definidos para el cumplimento de todas las etapas del protocolo (denuncia, investigación, resolución, apelación.
i) Si el o los encargados de ejecutar el protocolo estiman necesario disponer **medidas de protección y apoyo especiales para un estudiante afectado** por los hechos denunciados, deberá actuar siguiendo las disposiciones establecidas en el punto 4.2.2. del PGMVE.
j) Asimismo, si el o los encargados de ejecutar el protocolo **detectan hechos presuntamente constitutivos de vulneración de derecho o delitos contra estudiantes**, deberán ejecutar el procedimiento establecido en el punto 5 del PGMVE

B. PROCEDIMIENTO INTERNO FRENTE A ACTOS DE VIOLENCIA QUE INVOLUCRAN ESTUDIANTES

ANTECEDENTES PRELIMINARES: La ejecución del presente protocolo contemplará las disposiciones sobre procedimientos de comunicación y registro, así como las garantías del Debido Proceso señaladas en el punto 3 del PGMVE.

PROCEDIMIENTO: Las acciones, plazos y responsables del presente protocolo se ajustarán a las disposiciones del punto 4.1., 4.2., 4.3 y 4.4. del PGMVE, sin perjuicio de lo anterior, se contemplarán las acciones especiales que se consignan en los puntos siguientes, con objeto de optimizar el proceso.

B.1. ESTUDIANTES DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO

Frente a algún tipo de manifestación de violencia, física o psicológica, entre estudiantes en el Colegio Madre Cecilia Lazzeri, se procederá de acuerdo a los siguientes pasos:

a) Identificación, por parte del Mediador de Nivel, Encargado de Convivencia y/o integrantes del equipo de convivencia, del hecho, lugar, hora e involucrados: mediante la información de testigos (compañeros, docentes, inspectores de patio, auxiliares, etc.). El Mediador determinará la gravedad de la situación.
b) Verificar, por parte del mediador, docente, inspector/a, religiosa, Encargado de Convivencia Escolar, el estado de salud del estudiante agredido(a), derivando a enfermería,en caso de ser necesario.
c) Identificar, por parte del mediador, Encargado de Convivencia y/o integrantes del equipo de convivencia, al estudiante agresor(a) para conocer las causas de su actuar y determinar las acciones a seguir.
d) Recopilación de información, por parte del Mediador de Nivel, Encargado de Convivencia y/o integrantes del equipo de convivencia, a través de conversacióncon los testigos, que permita determinar cómo ocurrieron los hechos.
e) Citación e información al apoderado del estudiante agredido(a) para verificar situación física del niño y hacer uso del Seguro Escolar, si fuese necesario.
f) Citación e información al apoderado del estudiante agresor(a) con la finalidad de dar a conocer los hechos, pasos a seguir y las posibles sanciones en el caso de que la falta fuese acreditada.
g) Informar al/ los profesores/es jefe/es del/os curso(s) al que pertenecen los estudiantes involucrados, a fin de que éste lo analice con sus alumnos, y se establezcan pautas de comportamiento.
h) Seguimiento de los alumnos(as) agredidos(as) y agresores(as) mediante entrevista con profesores, Orientación, Psicólogo (a) del establecimiento o derivación a especialistas externos.
i) Inspectoría General o Convivencia Escolar dejará constancia en hoja de vida de ambos involucrados de los acuerdos alcanzados.
j) El mediador, Encargado de Convivencia y/o integrantes del equipo de convivencia completa ficha de antecedentes, seguimiento y acuerdo
k) Se efectuarán medidas formativas, dependiendo de la gravedad de la situación, tales como: entrevistas formativas, charlas, talleres preventivos, realización de campañas a través de diarios murales, afiches, mensajes, etc.

l) El alumno agresor deberá firmar una carta compromiso mediante la cual asuma un cambio en su conducta. De no producirse este cambio, el estudiante recibirá una sanción disciplinaria (advertencia, amonestación, condicionalidad, extrema condicionalidad o cancelación de matrícula), según corresponda a los antecedentes del estudiante involucrado en la agresión y a las disposiciones del presente RICE respecto al incumplimiento de compromisos establecidos.
m) Si el o los encargados de ejecutar el protocolo estiman necesario disponer **medidas de protección y apoyo especiales para un estudiante afectado** por los hechos denunciados, deberá actuar siguiendo las disposiciones establecidas en el punto 4.2.2. del PGMVE.
n) Asimismo, si el o los encargados de ejecutar el protocolo **detectan hechos presuntamente constitutivos de vulneración de derecho o delitos contra estudiantes**, deberán ejecutar el procedimiento establecido en el punto 5 del PGMVE

B.2. MALTRATO DE ESTUDIANTES A FUNCIONARIOS

ANTECEDENTES PRELIMINARES: La ejecución del presente protocolo contemplará las disposiciones sobre procedimientos de comunicación y registro, así como las garantías del Debido Proceso señaladas en el punto 3 del PGMVE.

PROCEDIMIENTO: Las acciones, plazos y responsables del presente protocolo se ajustarán a las disposiciones del punto 4.1., 4.2., 4.3 y 4.4. del PGMVE, sin perjuicio de lo anterior, se contemplarán las acciones especiales que se consignan en los puntos siguientes, con objeto de optimizar el proceso.

a) Intervención inmediata por parte de el o los observadores, que puede ser cualquier integrante de la comunidad escolar. El observador debe informar a Mediadores del Nivel (Inspectores), Encargado de Convivencia Escolar y/o integrantes del Equipo de Convivencia de la situación acontecida.
b) Identificación, por parte del Encargado de convivencia escolar, Mediador y/o integrante del Equipo de Convivencia, del hecho, lugar, hora e involucrados: mediante la información de testigos (compañeros, docentes, inspectores de patio, auxiliares, etc.). El Encargado de convivencia escolar determinará la gravedad de la situación.
c) Verificar, el estado de salud del funcionario agredido, derivando a enfermería en caso de ser necesario. Ayuda y acompañamiento al agredido, por parte de uno de los Mediadores del Nivel, Encargado de Convivencia y/o integrante del Equipo de Convivencia, garantizándole protección y dándole a conocer que se investigará la situación y se tomaránlas medidas correspondientes.
d) Identificar, por parte del encargado de convivencia escolar mediador y/o integrante del Equipo de Convivencia, al estudiante presunto agresor(a) paraconocer las causas de su actuar y determinar las acciones a seguir guardando la confidencialidad debida con el fin de resguardar la integridad física y dignidad humana del estudiante. En este caso también se contemplará la ayuda y acompañamiento que el estudiante pudiera requerir.
e) Recopilación de información, por parte de Mediadores del Nivel, Encargado de Convivencia y/o integrante del Equipo de Convivencia, a través de conversación con los testigos, que permita determinar cómo ocurrieron los hechos.
f) Citación e información al apoderado del estudiante presunto agresor(a) con la finalidad de dar a conocer los hechos, pasos a seguir y las posibles sanciones, ya sea disciplinarias y/o formativas, así como los acuerdos respecto del apoyo que se brindará al estudiante

por parte del establecimiento o de manera externa, toda vez que la falta hubiese sido debidamente acreditada.

g) Informar al profesor jefe del curso al que pertenecen el/los estudiantes/es involucrados, con la finalidad de analizar la situación y establecer pautas de comportamiento.
h) Cautelar la privacidad y confidencialidad de los participantes en el hecho, apelando a la discusión con el resto de las y los estudiantes con un enfoque formativo y sin centrarse en los aspectos puntuales.
i) El alumno agresor deberá firmar una carta compromiso mediante la cual asuma un cambio en su conducta. De no producirse este cambio, el estudiante recibirá una sanción disciplinaria (advertencia, amonestación, condicionalidad, extrema condicionalidad o cancelación de matrícula), según corresponda a los antecedentes del estudiante involucrado en la agresión y a las disposiciones del presente RICE respecto al incumplimiento de compromisos establecidos.
j) Se efectuarán medidas formativas, dependiendo de la gravedad de la situación, tales como: entrevistas formativas, charlas, talleres preventivos, realización de campañas a través de diarios murales, afiches, mensajes, etc.
k) El Mediador, Encargado de Convivencia y/o integrante del Equipo de Convivencia, según corresponda, completa ficha de antecedentes, seguimiento y acuerdos
l) Seguimiento de los(as) alumnos(as) agresores(as) mediante entrevista con profesores, Orientación, Psicólogo (a) del establecimiento o derivación a especialistas externos, a fin dedar medidas de apoyo pedagógico y psicosocial.
m) Inspectoría General o Convivencia Escolar dejará constancia en hoja de vida de ambos involucrados de los acuerdos alcanzados.
o) Si el o los encargados de ejecutar el protocolo estiman necesario disponer **medidas de protección y apoyo especiales para un estudiante afectado** por los hechos denunciados, deberá actuar siguiendo las disposiciones establecidas en el punto 4.2.2. del PGMVE.
p) Asimismo, si el o los encargados de ejecutar el protocolo **detectan hechos presuntamente constitutivos de vulneración de derecho o delitos contra estudiantes**, deberán ejecutar el procedimiento establecido en el punto 5 del PGMVE

B.3. MALTRATO DE ADULTO (PADRE/MADRE O APODERADO) A ESTUDIANTE(S):

ANTECEDENTES PRELIMINARES: La ejecución del presente protocolo contemplará las disposiciones sobre procedimientos de comunicación y registro, así como las garantías del Debido Proceso señaladas en el punto 3 del PGMVE.

PROCEDIMIENTO: Las acciones, plazos y responsables del presente protocolo se ajustarán a las disposiciones del punto 4.1., 4.2., 4.3 y 4.4. del PGMVE, sin perjuicio de lo anterior, se contemplarán las acciones especiales que se consignan en los puntos siguientes, con objeto de optimizar el proceso.

a) El estudiante agredido o los observadores (testigos) deberán informar a la brevedad a su profesor jefe, al Inspector, al Encargado de Convivencia Escolar y/o Equipo de Convivencia de la situación acontecida.
b) De esta situación deberá quedar constancia escrita firmada por el denunciante y quien recibe la denuncia.
c) Identificación por parte del mediador, encargado de convivencia y/o equipo de convivencia, de los y las implicados/as: agresor/res, agredido/a y testigos.

d) Ayuda y acompañamiento al agredido, por parte de uno de los Mediadores del Nivel (Inspector (a), profesor jefe, Encargado de Convivencia Escolar, psicólogo u orientador) garantizándole protección y dándole a conocer que se investigará la situación y se tomarán las medidas correspondientes.
e) Ayuda y acompañamiento a quien cometió la agresión por parte de un mediador, encargado de convivencia escolar y/o integrante del equipo de convivencia: tratando de identificar las razones de su comportamiento e informándole las posibles medidas a seguir.
f) Apoyar y recopilar, en forma prudente, información, por el Mediador del Nivel, encargado de convivencia escolar y/o integrante del equipo de convivencia, de quienes presenciaron el hecho.
g) Cautelar la privacidad y confidencialidad de los participantes en el hecho, apelando a la discusión con el resto de las y los estudiantes con un enfoque formativo y sin centrarse en los aspectos puntuales.
h) Si el presunto agresor es un adulto apoderado/a del Colegio y su falta quedase debidamente acreditada, se le solicitará, entre otras medidas posibles para estos casos definidas por el RICE, remediar formativamente el hecho por medio de una disculpa dirigida al estudiante afectado en presencia del padre, madre o apoderado de éste/a, por vía formal escrita y teniendo como ministro de fe al director/a, Inspector General o Encargado de Convivencia Escolar, quedando constancia escrita en el Libro de Entrevistas.
i) Sin perjuicio de lo anterior, el caso de verificarse agresión física hacia un estudiante por parte de un adulto, apoderado/a o integrante de la comunidad educativa, el hecho será puesto inmediatamente en conocimiento de Dirección, quien procederá a denunciar el hecho a los organismos correspondientes
j) Por otra parte, también se podrá solicitar el cambio de apoderado si el agresor tiene esa condición. En caso de que al agresor no sea apoderado, pero si familiar de un estudiante del establecimiento, se les restringirá el acceso a las dependencias del colegio.
k) Si el hecho antes descrito se repite por parte del mismo adulto integrante de la comunidad educativa hacia el mismo estudiante u otro/a distinto/a, además de seguirse elprocedimiento antes señalado, el Director/a, informará a Consejo Directivo, quien incorporará la falta anterior como agravante al hecho actual, definiendo de este modo si corresponde una medida interna más gravosa y/o una denuncia a los organismos correspondientes (en el caso que dicha acción fuera constitutiva de delito o vulneración de derecho contra el estudiante).
k) El Encargado de Convivencia Escolar, mediador y/o integrante del Equipo de Convivencia informará a los denunciantes acerca de las medidas adoptadas por el establecimiento frente a una situación de maltrato, dentro de los plazos definidos para el cumplimento de todas las etapas del protocolo (denuncia, investigación, resolución, apelación)
q) Si el o los encargados de ejecutar el protocolo estiman necesario disponer **medidas de protección y apoyo especiales para un estudiante afectado** por los hechos denunciados, deberá actuar siguiendo las disposiciones establecidas en el punto 4.2.2. del PGMVE.
r) Asimismo, si el o los encargados de ejecutar el protocolo **detectan hechos presuntamente constitutivos de vulneración de derecho o delitos contra estudiantes**, deberán ejecutar el procedimiento establecido en el punto 5 del PGMVE

B.4. MALTRATO DE FUNCIONARIO DEL COLEGIO A ESTUDIANTE(S):

ANTECEDENTES PRELIMINARES: La ejecución del presente protocolo contemplará las disposiciones sobre procedimientos de comunicación y registro, así como las garantías del Debido Proceso señaladas en el punto 3 del PGMVE.

PROCEDIMIENTO: Las acciones, plazos y responsables del presente protocolo se ajustarán a las disposiciones del punto 4.1., 4.2., 4.3 y 4.4. del PGMVE, sin perjuicio de lo anterior, se contemplarán las acciones especiales que se consignan en los puntos siguientes, con objeto de optimizar el proceso.

a) Identificación, por parte del Encargado de convivencia escolar, mediador y/o integrante del equipo de convivencia, del hecho, lugar, hora e involucrados: mediante la información de testigos (compañeros, docentes, inspectores de patio, auxiliares, etc.). El Encargado de convivencia escolar, Inspector General o Integrante del Equipo de Convivencia determinará la gravedad de la situación

b) Identificar, por parte del Encargado de Convivencia Escolar, Inspector General o Integrante del Equipo de Convivencia, al funcionario agresor(a) para conocer las causas de su actuar y determinar las acciones a seguir guardando la confidencialidad correspondiente.

c) Verificar, el estado de salud del estudiante agredido, derivando a enfermería en caso deser necesario. Se brindará apoyo psicológico y emocional al estudiante agredido/a.

d) Recopilación de información, por parte del Encargado de Convivencia Escolar, Inspector General o integrante del Equipo de Convivencia, a través deconversación con los testigos, que permita determinar cómo ocurrieron los hechos.

e) Citación e información al adulto presunto agresor(a) con la finalidad de dar a conocer los hechos, pasos a seguir y las posibles sanciones frente al hecho ocurrido, en el caso de que este sea debidamente acreditado.

f) Informar al profesor jefe del curso al que pertenecen el/los estudiantes/es agredido, con la finalidad de analizar la situación y establecer pautas de comportamiento.

g) En el caso de que el presunto agresor, funcionario del colegio, se le acredite la falta, se le exigirá dar las disculpas correspondientes al estudiante y a la familia de éste, por vía formal escrita y teniendo comoministro de fe al Director/a, Inspector/a General o Encargado/a de Convivencia Escolar. Se pondrá en conocimiento del hecho a Consejo Directivo, quien procederá a una amonestación por escrito y a una eventual constancia en la Inspección del trabajo

h) Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que la falta de maltrato contra estudiante sea debidamente acreditada, se procederá a evaluar la posible desvinculación del denunciado, conforme a las disposiciones establecidas en las normativas institucionales pertinentes.

i) El mediador, encargado de convivencia o integrante del equipo de convivencia completa ficha de antecedentes, seguimiento y acuerdos.

j) El Encargado de Convivencia Escolar, mediador y/o integrante del Equipo de Convivencia informará a los denunciantes acerca delas medidas adoptadas por el establecimiento frente a una situación de maltrato, dentro de los plazos definidos para el cumplimento de todas las etapas del protocolo (denuncia, investigación, resolución, apelación)

k) Si el o los encargados de ejecutar el protocolo estiman necesario disponer **medidas de protección y apoyo especiales para un estudiante afectado** por los hechos denunciados, deberá actuar siguiendo las disposiciones establecidas en el punto 4.2.2. del PGMVE.
l) Asimismo, si el o los encargados de ejecutar el protocolo **detectan hechos presuntamente constitutivos de vulneración de derecho o delitos contra estudiantes**, deberán ejecutar el procedimiento establecido en el punto 5 del PGMVE.

C. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASOS DE ACOSO, MALTRATO, VIOLENCIA Y AGRESIÓN DE APODERADO A UN FUNCIONARIO DEL COLEGIO

ANTECEDENTES PRELIMINARES: La ejecución del presente protocolo contemplará las disposiciones sobre procedimientos de comunicación y registro, así como las garantías del Debido Proceso señaladas en el punto 3 del PGMVE.

PROCEDIMIENTO: Las acciones, plazos y responsables del presente protocolo se ajustarán a las disposiciones del punto 4.1., 4.2., 4.3 y 4.4. del PGMVE que les sean atingentes, sin perjuicio de lo anterior, se contemplarán las acciones especiales que se consignan en los puntos siguientes, con objeto de optimizar el proceso.

En caso de existir agresiones verbales o físicas ejecutadas por cualquier medio por partede un padre, madre o apoderado/a del Colegio, hacia un/a funcionario/a, éste deberá informar a la brevedad al Director/a, Inspector/a General o Encargado/a de Convivencia Escolar, quien deberá dejar constancia escrita con detalles oportunos del hecho denunciado: el tipo de agresión, quién la ejecutó, la fecha, la hora, el lugar donde ocurrió.

- **En caso de una agresión verbal:**

a. El Director(a), Inspector(a) General o Encargado(a) de Convivencia Escolar, procederá a citar al padre, madre o apoderado(a) denunciado(a).
b. En la entrevista se le informará la acusación en su contra y se le informarán las acciones contempladas en el Protocolo que se le aplicará.
c. En el caso de que la falta sea debidamente acreditada, se le pedirá al apoderado remediar formativamente el hecho por medio de una disculpa dirigida al afectado(a), siempre por escrito y teniendo como ministro de feal Director(a), Inspector(a) General o Encargado de Convivencia Escolar. Sin perjuicio de lo anterior, atendiendo al análisis que se haga de la falta cometida y las circunstancias que deban ser consideradas en esta, se podría definir una medida sancionatoria diferente, conforme a las establecidas expresamente en el presente RICE para este tipo de faltas.
d. De negarse al acto reparatorio, Dirección procederá a suspenderlo como Apoderado y pedirá se nombre un reemplazante, atendiendo a la gravedad de la falta y a las posibles sanciones dispuestas por el RICE para este tipo de casos.
e. En caso de no ser apoderado, sino familiar del estudiante se restringirá el acceso a las dependencias del colegio.

- **En el caso de agresión física:**

a) El hecho será puesto inmediatamente en conocimiento de Dirección. Ésta citará al Apoderado, y una vez valorada la situación, le informará que denunciará el hecho a los organismos correspondientes.

b) En el caso de que la falta sea debidamente acreditada, se le solicitará al apoderado presentar formalmente sus disculpas al afectado. Sin perjuicio de ello, Dirección procederá a suspenderlo como Apoderado y pedirá se nombre un reemplazante.

c) Dependiendo de la gravedad del hecho y de la reacción del apoderado, se podría proceder a la intervención de Carabineros de Chile

D) PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASOS DE ACOSO, MALTRATO, VIOLENCIA YAGRESIÓN DE FUNCIONARIO DEL COLEGIO A APODERADO/A

ANTECEDENTES PRELIMINARES: La ejecución del presente protocolo contemplará las disposiciones sobre procedimientos de comunicación y registro, así como las garantías del Debido Proceso señaladas en el punto 3 del PGMVE.

PROCEDIMIENTO: Las acciones, plazos y responsables del presente protocolo se ajustarán a las disposiciones del punto 4.1., 4.2., 4.3 y 4.4. del PGMVE que les sean atingentes, sin perjuicio de lo anterior, se contemplarán las acciones especiales que se consignan en los puntos siguientes, con objeto de optimizar el proceso

En caso de existir cualquiera de las situaciones de menoscabo señaladas por parte de funcionarios del Colegio, la denuncia o la investigación del hecho corresponderá al Encargado(a) de Convivencia Escolar o Inspector(a) General. Se dejará registro escrito de la denuncia, con los detalles necesarios: el hecho denunciado, el tipo de agresión, quién la ejecutó, la fecha, la hora, la dependencia del colegio donde ocurrió la agresión.

- **En el caso de verificarse una agresión verbal:**

a. Si la falta fuera debidamente acreditada, se solicitará al funcionario(a) denunciado(a) remediar formativamente el hecho por medio de una disculpa dirigida a la víctima, por escrito y teniendo como ministro de fe al Inspector (a) General o Encargado (a) de Convivencia Escolar.

b. De no cumplirse la solicitud anterior, el hecho será puesto en conocimiento de Dirección. Dirección citará al funcionario(a) agresor y le solicitará firmar, un documento de toma de conciencia de su conducta, insistiendo en la necesidad del acto reparatorio.

c. En el caso de reincidencia debidamente acreditada de la actitud por parte del funcionario(a) denunciado(a), la infracción o infracciones cometidas con anterioridad constituirán agravantes de la falta presente, lo cual ameritará la evaluación de una medida más gravosa, que podría incluir la desvinculación del funcionario, atendiendo al tipo y gravedad de la falta, conforme a lo establecido en las normas institucionales pertinentes.

- **En el caso de verificarse agresión física:**

a. El hecho será puesto inmediatamente en conocimiento de Dirección.
b. Dirección citará al presunto agresor(a) y le informará que se procederá a denunciar la agresión física a los organismos correspondientes. Si el agresor(a) no se presentara a la cita, igual se hará la denuncia correspondiente.
c. La agresión física, por sí misma, debidamente acreditada, ameritará la desvinculación del funcionario(a) de conformidad a las normativas institucionales pertinentes.

l) El Encargado de Convivencia Escolar, mediador y/o integrante del Equipo de Convivencia informará a los denunciantes acerca de las medidas adoptadas por el establecimiento frente a este tipo de situación de maltrato, dentro de los plazos definidos para el cumplimento de todas las etapas del protocolo (denuncia, investigación, resolución, apelación).